



REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD Y
DISTINCIONES DE LA REAL
FUNDACIÓN CULTURAL PLATONI
DE ILUSTRES CONDECORADOS DE
CHILE, SU PROTOCOLO, USO Y
AUTORIZACIÓN.

Vigente a partir del 11 de agosto de 2021.

Considerando: Que la Real Fundación Cultural Platoni de Ilustres Condecorados de Chile, es una Institución mixta, de carácter civil pero que posee inspiración castrense, toda vez que uno de sus principales objetivos se centra en el estudio del sistema premial chileno y universal, que no persigue fines de lucro, agrupando a aquellas personas que han sido distinguidas oficialmente, por lo que debe existir una uniformidad para sus reuniones oficiales y protocolares.

La finalidad es hacer semejantes a los miembros de la Real Fundación, diferenciándola de otras instituciones, mediante la utilización de un uniforme que contenga los símbolos e identifique a sus miembros, aceptando el grado de responsabilidad que ello implica, toda vez que cada uno de sus colaboradores se transforma en un verdadero embajador institucional, siendo indispensable realizar un uso protocolarmente adecuado del mismo.

El desarrollo del presente reglamento se basa en el artículo décimo octavo de los Estatutos de la Real Fundación, que señala que los miembros colaboradores tendrán la calidad de caballeros y damas, debiendo registrarse por un reglamento interno. A su turno, el artículo décimo segundo letra d) de los Estatutos, preceptúa que será deber y atribución del Directorio aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.

Vistos: Las facultades que otorgan los Estatutos de la Real Fundación Cultural Platoni de Ilustres Condecorados de Chile a su Directorio.

DECRETO: El Presente Reglamento de Uniformidad y Distinciones de la Real Fundación Cultural Platoni de Ilustres Condecorados de Chile, su Protocolo, Uso y Autorización, que tendrá vigencia a partir del 11 de agosto de 2021.

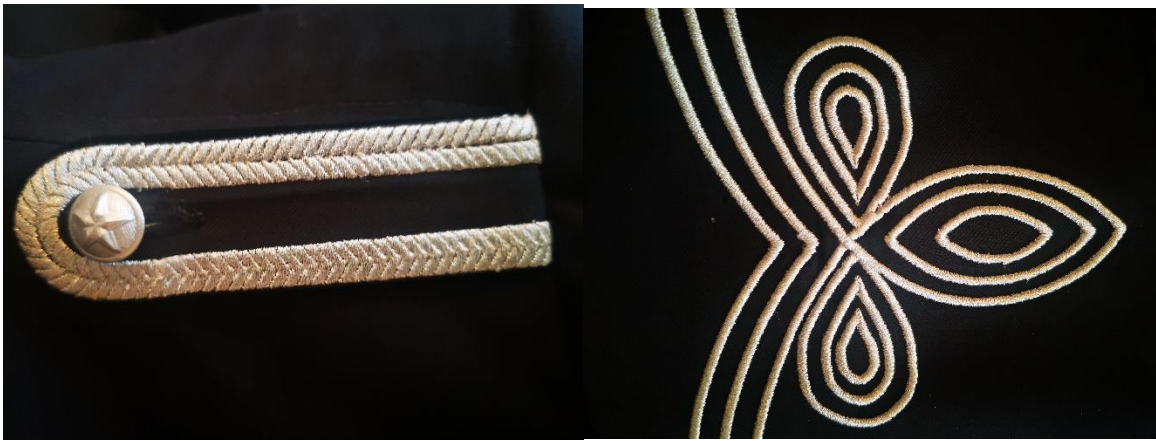
Artículo 1º. UTILIZACIÓN DEL UNIFORME DE LA REAL FUNDACIÓN. Se trata de un uniforme de gala, su uso debe ser razón de orgullo para todos los miembros. Solo podrán utilizar el uniforme de la Real Fundación el Fundador Protector, los Directores Diputados y otros cargos ejecutivos, las autoridades honorarias, los caballeros y damas debidamente nombrados, lo que se acreditará con el diploma correspondiente.

El uniforme solo se utilizará en actividades oficiales de la Real Fundación, según instrucciones que para tal efecto imparta el Directorio. No se podrá utilizar en actividades ajenas a la Institución, salvo que así sea dispuesto o autorizado por el Directorio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 9º del presente Reglamento.

Artículo 2º. GORRA DEL UNIFORME: Es de color azul marino, vivo carmesí, barboquejo plateado, y sobre éste, el escudo de la Real Fundación en metal plateado opaco, visera negra.



Artículo 3º. CHAQUETA DEL UNIFORME: Es de color azul marino, cierre central que consta de siete botones plateados con una estrella de cinco puntas cada uno, que recuerdan la estrella de la bandera nacional, cuatro bolsillos, dos superiores y dos inferiores, los que cerrarán con el ya signado botón con estrella de cinco puntas, el cuello contará con un vivo carmesí y un escudo de la Real Fundación a cada lado, Además poseerá un cuello interno falso de color blanco y un cierre de pequeño gancho interno no visible. Las charreteras al hombro serán de un color plateado, con un borde de material similar al barboquejo, que terminará en un botón plateado con estrella de cinco puntas a la altura de la clavícula, y que representa la divisa del grado único de jerarquía equivalente a Gran Cruz, ya sea honorario o condecorado respectivamente, con la sola excepción del grado de collar que corresponde a Diputados Presidentes y Fundadores Protectores, quienes podrán portarlo sin cambios en su divisa. Bocamanga plateada que recuerda al uniforme de los Húsares de la Muerte.



Artículo 4º. PANTALÓN DEL UNIFORME: De corte recto y color azul marino, con un vivo carmesí al centro, un botón interno y otro externo, además de un cierre oscuro.



Artículo 5°. ACCESORIOS DEL UNIFORME: Bajo la chaqueta se utilizará una polera blanca de manga larga o corta, o una camisa blanca sin cuello, calcetines negros, zapatos negros, de preferencia sin cordones y no podrán terminar en punta, se acepta el charol, guantes blancos se utilizarán únicamente cuando así se disponga. En invierno, se podrá disponer del uso de guantes negros de cuero.

Artículo 6°. OTROS ACCESORIOS: Aquellos accesorios que no se encuentren regulados en el presente reglamento, tales como cinturón exterior, banda (de hombro derecho a cadera sobre el uniforme), gorra y uniforme femenino, mancuernas, espada o sable en su caso, etc., serán objeto de regulación posterior, la que se entenderá parte de la presente normativa.

El uso del uniforme debe ser siempre completo, siendo una falta su utilización parcial, salvo que por protocolo no corresponda portar la gorra.

Artículo 7°. USO DE MEDALLAS, CONDECORACIONES, DISTINTIVOS Y PIOCHAS: Los caballeros y damas de la Real Fundación podrán utilizar, sin permiso previo, únicamente la placa de caballero o, en su caso, el collar y la banda institucional, de conformidad a lo preceptuado en el diploma de ingreso.

En los demás casos, deberán solicitar autorización, por escrito, mediante carta dirigida al Presidente Diputado, ya sea en formato físico o digital, pidiendo la correspondiente autorización de uso de medallas, condecoraciones, distintivos y piochas, indicando y acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Nombre completo del caballero o dama.
- b) Fecha y lugar.
- c) Firma del solicitante.
- d) Individualización de la o las condecoraciones por las cuales se solicita autorización.
- e) Fotografía de la condecoración, si correspondiere. En caso que el reconocimiento no tuviere una condecoración física asociada, se entenderá que la solicitud es para registrar el reconocimiento en el expediente del solicitante.
- f) Copia del diploma o certificado de otorgamiento.
- g) Decreto o resolución de otorgamiento, si correspondiere.
- h) Normativa en la que se encuentre contenida el reconocimiento, si fuere el caso.
- i) Genealogía del otorgante, en caso de las condecoraciones dinásticas y respaldo legal si lo tuviere.
- j) Sucesión apostólica, en el caso de las condecoraciones religiosas y respaldo legal si lo tuviere.
- k) En el caso de las distinciones otorgadas por instituciones privadas o semiprivadas, se deberá acompañar la constitución jurídica del organismo otorgante.
- l) En caso que hubiere hermanamiento con la Institución otorgante, deberá señalarse este hecho.

Artículo 7°. AUTORIZACIÓN DE USO: La autorización de uso se determinará por parte del Presidente Diputado mediante decreto que deberá contar con la certificación del Secretario Diputado, con los antecedentes aportados por el solicitante.

Dicha autorización podrá ser amplia en el caso de las distinciones oficiales, como las otorgadas por el Estado de Chile, siempre y cuando se dé cumplimiento con la normativa nacional, o contar con restricciones, tratándose de las distinciones privadas, pudiendo resolver su prohibición de uso en casos calificados.

Artículo 8°. FORMA Y COLOCACIÓN DE LAS CONDECORACIONES: El decreto de autorización determinará la forma, orden y colocación de las distinciones, debiendo respetar siempre las siguientes reglas:

- a) Las medallas y condecoraciones irán siempre en tamaño natural, se prohíbe el uso de miniaturas, las que no podrán sobrepasar en ningún caso el límite de ocho, dispuestas en el pecho a la siniestra, en un máximo de dos filas de cuatro.
- b) Preferirán siempre las oficiales a las privadas, las nacionales a las extranjeras y las militares a las civiles, teniendo siempre preeminencia las distinciones institucionales de la Real Fundación sobre todas las demás.
- c) No se permite el uso de más de una condecoración de cuello, tales como las encomiendas, como así tampoco se permite el uso de más de un collar y una banda.
- d) No se permite el uso de más de cuatro placas a tamaño natural, caso en el cual irán dispuestas en rombo.
- e) No se permite el uso de más de un grado respecto de una misma condecoración y será siempre el superior.
- f) Se prohíbe absolutamente el uso de cintas militares, piochas, pines, figuras religiosas y afines sobre el uniforme institucional.
- g) El uso de distintivos seguirá, por lo general, las reglas de uso del organismo otorgante, siempre y cuando no se infrinja la normativa vigente.

Artículo 9°. UTILIZACIÓN DE CONDECORACIONES NO AUTORIZADAS: Quien utilice distinciones no autorizadas mediante el correspondiente decreto, será amonestado por escrito y suspendido de la Real Fundación durante tres meses. En caso de reiteración será expulsado definitivamente de la Institución.

Artículo 10. APELACIÓN: En caso de sanción, el caballero o dama afectado(a) podrá apelar por escrito a la Real Fundación en un plazo de 10 días corridos desde la aplicación del castigo, remitiendo el recurso al Diputado Director de Protocolo, quien lo expondrá al Directorio y demás cargos ejecutivos, los que decidirán como Tribunal colegiado. La decisión final se hará llegar al apelante por escrito mediante correo electrónico y será firmada por todos los integrantes que participaron en la decisión, la que no será susceptible de ulterior recurso. En caso de empate decide el Presidente.

Artículo 11. CORTE DE PELO Y BARBA: En los caballeros el pelo deberá usarse corto y deberá estar bien afeitado, en caso que se deje bigote y/o barba, deberán estar bien recortadas y ordenadas.

Por su parte, las damas no tendrán una norma precisa para el uso del cabello, maquillaje y vestimenta, no obstante, deberán estar siempre formales y elegantes.

Artículo 12. USO DE CHAQUÉ: Se admite el uso de chaqué y solo se podrán ostentar un máximo de tres miniaturas sobre la solapa izquierda, una condecoración de cuello y una placa, siempre y cuando sea bordada en hilo.

Artículo 13. USO DE FRAC: Se admite el uso del frac y solo se podrá ostentar un máximo de cuatro placas al costado izquierdo dispuestas en rombo, una condecoración de cuello, un collar, una banda bajo el chaleco del frac y aquellas miniaturas que se hubieren autorizado por decreto institucional.

Artículo 14. USO DE SMOKING: Se admite su uso y solo se podrá ostentar un pin, botón o miniatura en la solapa izquierda, una placa y una condecoración de cuello.

Artículo 15. USO DE AMBO O TERNO: Se admite su uso y solo se podrá ostentar un pin, botón o miniatura sobre la solapa izquierda.

Artículo 16. USO DE VESTIDO LARGO: Se admite su uso por parte de las damas y seguirá, en lo posible, las reglas del frac.

Artículo 17. USO DE TRAJE CORTO DE DAMA: Se admite su uso y seguirá, en lo posible, las reglas del smoking.

Artículo 18. TRATAMIENTO: El tratamiento para los caballeros y damas de la Real Fundación será de “Ilustre”, salvo que el diploma de nombramiento establezca un tratamiento diferente, caso en el cual primará este último.

En la Sede Institucional de Santo Domingo, 11 de agosto de 2021. Anótese, comuníquese y publíquese en la web y blog institucional. Francisco Javier Platoni Ramírez, Protector Fundador y Diputado Presidente. Cristián Andrés Platoni Ramírez, Diputado Secretario. Paula Andrea Lorca Freire, Diputada Tesorera.



Firma



Firma



Firma

